

Vocales:

- 1) El Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media o quien legalmente le represente.
- 2) El Presidente de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación y Ciencia o quien legalmente le represente.
- 3) Un Inspector central de Enseñanza Media del Estado.
- 4) El Catedrático más antiguo en el Cuerpo de los que son Directores de Instituto de Madrid.
- 5) Un Catedrático de Institutos Nacionales.
- 6) Un Catedrático de Institutos Técnicos.
- 7) y 8) Dos Profesores agregados numerarios de Institutos.
- 9) Un funcionario perteneciente a uno de los Cuerpos Generales de la Administración con destino en un Instituto.
- 10) El Jefe de la Sección de Institutos del Ministerio.
- 11) El Jefe de la Sección de Cajas Especiales del Ministerio.
- 12) Un representante de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas.
- 13) El Interventor-Delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación y Ciencia.

El Ministro de Educación y Ciencia podrá nombrar hasta tres Vocales más de libre designación.

Con excepción de los Vocales natos, el mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración trienal, tomándose como fecha inicial para el cómputo de los trienios la del 1 de enero de 1968.

Los nombramientos que tengan lugar por razón de vacante en el transcurso de un trienio caducarán al vencimiento de éste.

«6.º La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Subdirector general de Enseñanza Media, como Presidente.
- El Vicepresidente segundo de la Junta, como Vicepresidente de la Comisión.
- El Secretario de la Junta.
- Los Vicesecretarios de la misma.
- El Vocal Inspector.
- Uno de los Vocales Catedráticos de Institutos Nacionales.
- El Vocal Catedrático de Institutos Técnicos.
- Uno de los Vocales Profesores agregados.
- El Vocal funcionario de un Cuerpo General de Administración.
- El Interventor-Delegado de Hacienda.

«8.º Las Comisiones Económicas de los Institutos de Enseñanza Media y la Junta Económica de la Inspección de Enseñanza Media actuarán como Delegaciones de la Junta Económica Central».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de octubre de 1967 por la que se crea una nueva subsección en el Servicio Especial de Defensa de los Montes contra los Incendios.

Ilustrísimo señor:

La creciente atención que al problema de los incendios forestales viene prestando la Administración aconseja modificar ligeramente la organización del Servicio Especial de Defensa de los Montes contra los Incendios, contenida en el apartado seis del artículo séptimo de la Orden de este Ministerio de 11 de enero de 1966, creando una nueva subsección por desdoblamiento de la actual primera, para dedicarla de modo exclusivo a la importante labor de estudiar y organizar la divulgación y propaganda encaminadas a difundir, tanto en el sector propiamente forestal como entre el público en general, las medidas más aconsejables para evitar y combatir los incendios forestales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Unico.—En lo sucesivo el Servicio Especial de Defensa de los Montes contra los Incendios distribuirá sus actividades en las cuatro subsecciones siguientes: 1.ª, «Capacitación y Propaganda»; 2.ª, Información Técnica»; 3.ª, «Prevención de Incendios»; 4.ª «Extinción de Incendios».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

CIRCULAR número 56 del Servicio de la Patata de Siembra, del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, por la que se dictan normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1967-1968.

En cumplimiento de los artículos 4.º y 13 de la Orden de 16 de diciembre de 1947 y análogamente a como se ha efectuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto publica las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra de producción nacional y extranjera en la campaña 1967-1968.

I. NORMAS GENERALES

1.ª Se considera únicamente patata de siembra la que en estas normas se definen como «Seleccionada» y «Extranjera» de siembra. Toda otra patata producida en territorio nacional o importada se considerará como destinada al consumo (humano o del ganado) o para su empleo con fines industriales, sin que en ningún caso se la pueda aplicar la denominación «de siembra».

2.ª La venta y circulación de toda patata de consumo que trate de ser situada empleando términos que sugieran al comprador la idea de patata de siembra será considerada fraudulenta y sujeta a las sanciones que señala la legislación vigente sobre fraudes.

3.ª El precio, circulación y comercio de la patata de siembra «Seleccionada» serán libres, no estando sujetos a más ordenamientos que los que se prevén en estas normas.

4.ª Corresponde a las Jefaturas Agronómicas velar por el cumplimiento de estas normas, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Orden de 16 de diciembre de 1947.

II. PATATA SELECCIONADA DE SIEMBRA

Calificación de la patata «Seleccionada» de siembra

5.ª Se considerará como patata «Seleccionada» de siembra la producida en las zonas españolas señaladas a este efecto por los individuos, Cooperativas y Entidades a quienes el Ministerio de Agricultura autorizó para su producción, u obtenidas por el propio Servicio de la Patata de Siembra, y que reúna las condiciones siguientes:

a) Procederá de campos de cultivos reconocidos y aprobados por el Servicio, y será calificada como tal, como consecuencia de las inspecciones de las cosechas en pie y en los almacenes de selección.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su calibre estará comprendido entre 32 y 65 milímetros de malla cuadrada, fijándose por la Jefatura del Servicio, antes del comienzo de la campaña, los límites de calibres para cada variedad. En casos excepcionales, y cuando por algún motivo especial conviniera para alguna variedad determinada, el límite máximo podrá llegar hasta 70 milímetros. Asimismo el Servicio de la Patata de Siembra podrá admitir «patata de golpe» si las condiciones del mercado lo aconsejan, fijando oportunamente los calibres de la misma.

c) Se admitirá una tolerancia del 1 por 100 en cuanto a mezcla de variedades, del 4 por 100 en límites de peso y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de los tres conceptos del 5 por 100, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

d) Se presentará en envases que habrán sido aprobados por el Servicio y deberán ir marcados con el rótulo bien visible que diga «Patata de siembra»; el cierre irá provisto de un precinto oficial y llevará en su exterior una etiqueta y en su interior un certificado oficiales que indiquen los datos esenciales de su producción.